

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-  
rá al Administrador, franca de  
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-  
núan en esta Côte sin novedad en su im-  
portante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Habiéndose dado cuenta á S. M. del expediente  
instruido sobre mejoras en el establecimiento bal-  
neario de Sousa y Caldeñías, en esa provincia:

Resultando que á los requerimientos hechos al  
propietario de dichos baños D. Juan H. Andresén  
desde 1878, para que en cumplimiento del art. 16  
del reglamento de baños vigente practicase las re-  
formas prescritas, ha respondido con evasivas y  
pretextos hasta dejar trascurrido el término legal,  
por lo cual en 1880 se ordenó la clausura del sobre-  
dicho establecimiento:

Resultando que á pesar de esta negligencia, se  
le notificó de nuevo con emplazamiento de 30 días,  
contestando en 15 de Enero de 1880 que verificaría  
las reformas, pero sin intentar despues hacerlas,  
antes al contrario, declarando que no las haría has-  
ta que el pueblo de Verín estuviera en comunica-  
ción mediante líneas férreas con los centros de po-  
blación más notables; y que no obstante lo expues-  
to anteriormente en evitación de perjuicios que pu-  
dieran irrogársele, por Real orden de 3 de Mayo de  
1881, se concedió otro plazo al Sr. Andresén sin lo-  
grar mejor efecto que en los anteriores casos, por  
lo cual hubo de cerrar el Alcalde de Verín aquel es-  
tablecimiento:

Resultando que en virtud de quejas y reclama-  
ciones de varias personas que se creían perjudica-

das por la clausura de los baños referidos, por  
acuerdo de 19 de Julio de 1881 se remitió el expe-  
diente á informe del Real Consejo de Sanidad, el  
cual en su dictámen de 25 de Enero del siguiente  
año propuso: primero, que si del expediente previo  
resultare justificada la utilidad pública de la expro-  
piación de los indicados baños, debía procederse á  
la declaración de utilidad pública de las obras y á  
la ocupación del inmueble para ejecutarlas: segun-  
do, que mientras se realizaba la condición anterior,  
debía mantenerse la clausura acordada en 3 de Ma-  
yo de 1881; y tercero, que ínterin no se verificase la  
expropiación legal, el propietario podía destinar el  
agua á todos los usos que tuviera por conveniente,  
menos á su empleo como medicamento, siempre  
que no destruyera ó mengosabase el manantial:

Resultando que en contestación á la orden en  
que se le pedía la formación de expediente en vista  
del anterior informe, remitió V. S. con fecha 20 de  
Setiembre de 1883 el que se le pedía, con los dictá-  
menes correspondientes, de los cuales resultaba ser  
de necesidad absoluta la expropiación por negarse  
el dueño del establecimiento á realizar mejora  
alguna:

Considerando que las razones aducidas por el  
interesado en la protesta que hizo contra la clausu-  
ra acordada en 3 de Mayo de 1881 no son valederas,  
puesto que se fundan únicamente en el derecho de  
abusar que imagina tener en su propiedad contra  
lo prescrito en la ley y reglamentos, y que en cum-  
plimiento de éstos la Administración tiene el deber  
de dar eficacia al art. 16 del reglamento vigente de  
baños y aguas minero-medicinales, en vista de las  
negativas expresas y tácitas del propietario á veri-  
ficar las mejoras ordenadas en la ley y en diferen-  
tes notificaciones, haciendo que se proceda á la ex-  
propiación forzosa despues de haber declarado las  
obras de utilidad pública:

Considerando que el informe emitido por el Real  
Consejo de Sanidad á que en el resultado 3.º hace



referencia, se ajusta á la ley sin menoscabo de los derechos de propiedad que pueda aducir el Sr. Andrésén, y que además determina perfectamente la manera de resolver el asunto objeto de esta Real orden sin perjuicio de nadie:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver: primero, que sean declaradas de utilidad pública las obras siguientes en Sousa y Caldeliñas, construcción de dos edificios, uno en Sousa y otro en Caldeliñas, estableciendo en este último la instalación balneoterápica que ha de constar de baños generales y particulares, departamentos para baños de vapor y chorros y gabinetes de inhalación y pul-

verización, con todos los aparatos indispensables á la buena administración y aplicación de las aguas, y que se declare la necesidad de la ocupación del inmueble por negarse el propietario á verificar las obras según se determina en la ley de expropiación forzosa, en el reglamento para su aplicación y el vigente de baños; segundo, que no atacándose por el propietario la conversión del manantial, puede destinarse á todos los usos menos á los que ha llenado hasta el presente como medicamento; tercero, que se ordene á V. S. que instruya el expediente de expropiación forzosa de las aguas de Sousa y Caldeliñas, sujetándose para ello á lo determinado en

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	8.º	134.....	D. Fermín Zúñiga.....	Sigüenza.....	1 casa.....
2	9.º	444.....	Raimundo Ortega.....	Congostrina.....	4 tierras.....
3	»	445.....	Juan José Ortiz.....	Villar de Cobeta.....	34 idem.....
4	»	446.....	El mismo.....	Idem.....	79 idem.....
5	»	447.....	D. Cesáreo Gomez.....	Cardenosa.....	2 idem.....
6	»	449.....	Balbino Cuerda.....	Sigüenza.....	25 idem.....
7	»	451.....	Claudio Moreno.....	Saelices.....	1 idem.....
8	»	453.....	Genaro Gomez.....	Cardenosa.....	4 idem.....
9	»	461.....	Casiano Esteban.....	Villanueva de Argecilla.....	1 idem.....
10	10	3.....	Juan Mingo y compañero.....	Riofrio.....	1 idem.....
11	»	5.....	Eustaquio Barbero.....	Angón.....	42 idem.....
12	»	7.....	José Barragno.....	Mirabueno.....	1 idem.....
13	»	8.....	Agapito Sanz.....	Beleña.....	2 idem.....
14	»	9.....	Pedro Gil.....	Idem.....	1 idem.....
15	»	10.....	Plácido Galán.....	Aragónceillo.....	118 idem.....
16	12	229.....	Francisco Sanz.....	Málaga.....	1 idem.....
17	»	230.....	D.ª Josefa del Vado.....	Guadalajara.....	1 idem.....
18	»	232.....	José López.....	Cendejas de la Torre.....	1 idem.....
19	»	233.....	Juan Hernando.....	Idem.....	1 idem.....
20	»	234.....	Agustin Hernando.....	Matillas.....	2 idem.....
21	»	235.....	Felix Moreno.....	Bustares.....	2 dehesas y 1 Prado.....
22	»	236.....	Francisco Sanz.....	Tortuera.....	1 idem.....
23	»	237.....	Manuel Díez.....	Idem.....	1 idem.....
24	»	238.....	Felipe Navarro.....	Cendejas de la Torre.....	1 idem.....
25	»	240.....	Mariano Torremocha.....	Matillas.....	1 idem.....
26	»	241.....	Claudio García.....	Idem.....	3 tierras.....
27	»	242.....	José Barbero.....	Cendejas de la Torre.....	2 idem.....
28	»	243.....	Pedro Montero.....	Matillas.....	2 idem.....
29	»	244.....	Mariano Torremocha.....	Idem.....	1 idem.....
30	»	247.....	Joaquín Grillero.....	Somolinos.....	11 idem.....
31	»	248.....	Primitivo Pareja.....	Masegoso.....	2 idem.....
32	»	249.....	Manuel López.....	Bustares.....	1 idem.....
33	»	250.....	Miguel Ibañez.....	Idem.....	1 idem.....
34	»	251.....	José Torija.....	Idem.....	1 idem.....
35	»	252.....	Gregorio Llorente.....	Villares de Jadraque.....	57 idem.....
36	»	239.....	Manuel Llorente.....	Bustares.....	3 fincas.....
37	14	85.....	Agustin Hernando.....	Matillas.....	1 tierra.....
38	»	87.....	Felipe del Amo.....	Sotoca.....	2 suertes.....
39	»	88.....	Tiburcio Antón.....	Idem.....	1 idem.....
40	»	89.....	Luis Martinez.....	Idem.....	1 idem.....
41	»	86.....	Antonio Gonzalez.....	Matillas.....	3 tierras.....
42	»	193.....	Santiago Vallano.....	Tortonda.....	1 suerte.....
43	»	194.....	Marcelino Delgado.....	Canredondo.....	1 idem.....
44	15	36.....	Vicente Sanchez.....	Almonacid de Zorita.....	1 idem.....
45	»	37.....	Manuel Ruiz.....	Idem.....	1 idem.....
46	»	38.....	Victoriano Diego.....	Idem.....	1 tierra.....
47	»	39.....	Pio García Rufo.....	Idem.....	1 suerte.....
48	17	264.....	Matias de la Fuente.....	Villacorza.....	1 idem.....
49	»	267.....	Pedro Cardenal.....	Narros.....	1 idem.....
50	7.º	144.....	Eusebio de Felipe.....	Torija.....	1 tierra.....
51	14	16.....	Juan García Rufo.....	Villaexcusa de Palositos.....	1 terreno.....
52	»	61.....	Francisco Laina.....	Algora.....	1 parador.....

Guadalajara 29 de Marzo de 1884.—V.º B.º—P. O.—Filemón Perez Albert.—P. O.—El Oficial primero.—Ricardo



la ley y reglamentos referidos, y cuarto, que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

**Delegación de Hacienda de la provincia**

Los individuos de clases pasivas que tienen con-

signado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y Administraciones de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente y tercer trimestre del actual año económico, desde el día 3 al 15 de Abril próximo, exceptuando los festivos.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia, que el pago de sus haberes se verificará en los mismos días que las clases citadas.

Guadalajara 29 de Marzo de 1884.—El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

de la segunda decena de Abril de 1884 y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Precedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Sigüenza.....	20	11	Abril 1884.	Clero.	25	31	
Congostrina.....	20	10	»	»	12	25	
Villar de Cobeta.....	20	»	»	»	157	34	
Idem.....	20	»	»	»	269	16	
Cardenosa.....	20	»	»	»	36	50	
Cubillas.....	20	11	»	»	259	32	
Riva de Saelices.....	20	»	»	»	5	75	
Cardenosa.....	20	12	»	»	127	25	
Villanueva de Argecilla.....	20	18	»	»	8	62	
Riofrio.....	20	»	»	»	22	21	
Angón.....	20	19	»	»	438	»	
Mirabueno.....	20	»	»	»	2	60	
Beleña.....	20	20	»	»	43	25	
Idem.....	20	»	»	»	31	75	
Olmeda de Cobeta.....	20	»	»	»	125	12	
Málaga.....	19	10	»	»	27	63	
Matillas.....	19	12	»	»	25	25	
Idem.....	19	13	»	»	52	25	
Idem.....	19	»	»	»	33	13	
Idem.....	19	»	»	»	37	»	
Bustares.....	19	»	»	»	61	25	
Tortuera.....	19	»	»	»	4	25	
Idem.....	19	»	»	»	1	50	
Matillas.....	19	»	»	»	43	75	
Idem.....	19	»	»	»	5	»	
Idem.....	19	»	»	»	50	62	
Idem.....	19	»	»	»	189	38	
Idem.....	19	»	»	»	93	75	
Idem.....	19	»	»	»	45	75	
Somolinos.....	19	»	»	»	63	50	
Masegoso.....	19	14	»	»	49	50	
Bustares.....	19	17	»	»	19	37	
Idem.....	19	»	»	»	15	25	
Idem.....	19	»	»	»	12	50	
Villares de Jadraque.....	19	20	»	»	187	50	
Bustares.....	19	13	»	»	31	50	
Matillas.....	18	15	»	»	5	75	
Sotoca.....	18	16	»	»	63	»	
Idem.....	18	»	»	»	60	50	
Idem.....	18	»	»	»	44	25	
Matillas.....	18	15	»	»	20	50	
Canredondo.....	16	10	»	»	207	44	
Idem.....	16	14	»	»	29	87	
Zorita de los Canes.....	15	»	»	»	153	75	
Almonacid de Zorita.....	15	»	»	»	281	25	
Idem.....	15	»	»	»	138	13	
Villacorza.....	15	»	»	»	218	88	
Narros.....	13	13	»	»	7	95	
Rebollo de Hita.....	13	19	»	»	230	»	
Villaexcusa de Palositos.....	20	11	»	»	75	50	
Algora.....	8	20	»	Estado.	150	»	
de Ariza.....	6	17	»	Propios.	442	»	



## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de fecha 21 del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«Próxima la época en que deben comenzar los trabajos para formar la matrícula de la Contribución industrial que ha de regir en el inmediato año económico, esta Dirección general, siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, se dirige á V. S., como encargado, en primer término, de velar por el exacto cumplimiento de todos los servicios administrativos, con el objeto de comunicarle las instrucciones oportunas respecto al de que se trata. Si bien el Reglamento por que se rige dicha Contribución contiene las reglas á que han de ajustarse las Administraciones de Contribuciones y Rentas para cumplir con exactitud el indicado servicio, es indudable que el mismo no se practica por muchas de ellas con la regularidad debida, ocasionando notables demoras en la recaudación, y lo que es más sensible, graves perjuicios para los intereses del Tesoro, que deja de percibir lo que legítimamente le corresponde, bien por mala aplicación de las disposiciones reglamentarias, bien por efecto de prácticas abusivas que la experiencia se encarga de poner de manifiesto con harta frecuencia, y que requieren por parte de la autoridad de V. S. exquisito celo y voluntad enérgica para evitarlas, encauzando la marcha de la Administración. Por efecto de su índole particular, debida á las fluctuaciones de la industria y el comercio, difíciles de seguir en su progresivo y constante desarrollo, y á la movilidad en que por lo general viven gran número de contribuyentes de poca importancia, la Contribución industrial es indudablemente uno de los impuestos que requieren administración más esmerada y un celo y actividad perseverantes por parte de los funcionarios á quienes se halla encomendada. Debido á aquellas condiciones, parecen en algunos casos las prescripciones reglamentarias deficientes, ó por lo ménos dudosas, y hay necesidad de aclararlas en vista de la experiencia adquirida diariamente, buscando por este medio la más equitativa distribución del impuesto y el aumento natural de los valores, y evitando la defraudación á que se presta con perjuicio de los intereses del Tesoro: á estos fines debe contribuir eficazmente V. S. y todos sus subordinados, cada cual en la esfera de sus facultades y de sus deberes. Por todas estas circunstancias, la matrícula, que constituye la verdadera base del impuesto, debe formarse con la mayor escrupulosidad y exactitud, comprendiendo en ella, debidamente clasificados, á todos los que, según el padrón rectificado y los demás antecedentes que obren en la Administración, ejerzan cualquier industria, profesión, arte, etc., por la que deban contribuir, y evitando el abuso de figurar industriales imaginarios con el único objeto de suponer aumento de valores y acreditar un celo que posteriormente se traduce en un expediente (llamado de desconocidos) de perjuicios positivos para el Tesoro, que, además de verse privado de ingresos con que creía tener derecho á contar, se halla obligado á satisfacer el premio de cobranza correspondientes á las cantidades que aquellos representan. Es necesario, pues, que V. S. dedique por su parte la mayor energía para conseguir que las matrículas sean la expresión verdadera de la importancia tributaria de las localidades á que correspondan, ofreciendo así la seguridad de la realización de los valores que representen, único medio

de que el Estado, al calcular sus recursos, no sufra una decepción lamentable. Debe también procurarse atender debidamente las reclamaciones justas, resolviéndolas sin demora; facilitar la pronta constitución de los gremios y el uso de los derechos concedidos á los industriales, á fin de que la matrícula se halle terminada en la época oportuna y pueda verificarse la cobranza en los plazos de instrucción; para lo cual este Centro directivo, además de recomendar á V. S. la estricta observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo II, secciones 1.ª á la 4.ª del Reglamento, ha acordado asimismo diatar con igual objeto las reglas siguientes:

1.ª Los trabajos para formar la matrícula comenzarán, sin excusa alguna, el día 1.º de Abril próximo, bajo la responsabilidad de V. S., que habrá de participarlo á esta Superioridad por el correo del 2, y deben hallarse terminados y aprobados el 20 de Junio siguiente, en armonía con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento.

2.ª Para que el servicio quede ultimado en la época expresada anteriormente, la Administración señalará á los Administradores de partido y Alcaldes el plazo que estime necesario para que formen sus respectivas matrículas, teniendo en cuenta la importancia de la localidad y el tiempo que ha de emplearse en el exámen y aprobación de las mismas; conminándoles con el uso de los medios coercitivos que establece el art. 17 del Reglamento, para el caso de que no la presenten en el referido plazo. Vencido éste, se emplearán sin contemplación alguna, y sin esperar la fecha de 20 de Junio, como equivocadamente han supuesto en otros años algunos Administradores.

3.ª La Administración comunicará á dichos funcionarios, bien por medio del *Boletín oficial* de la provincia, bien directamente, las instrucciones que estime oportunas para que redacten la matrícula con entera sujeción á lo dispuesto acerca del particular, tanto en el Reglamento como en esta orden, á fin de que el servicio se practique con la mayor exactitud, sin dar lugar á devoluciones, que en último término perturban la marcha administrativa y dificultan la cobranza.

4.ª Si bien la base para formar la matrícula es el padrón rectificado en los términos que previene el Reglamento y la circular de este Centro fecha 5 de Febrero último, debe también tenerse en cuenta la que rige en la actualidad con sus alteraciones de altas y bajas; pues lo contrario daría lugar á grandes errores y abusos, que es necesario evitar. Asimismo procurará V. S. emplear los medios de que dispone para impedir que deje de comprenderse en dicho documento á ninguno que ejerza industria, profesión, comercio, etc., sujeta al impuesto; para lo cual se reclamarán de las autoridades y corporaciones de todas clases los antecedentes que puedan contribuir á dicho objeto.

5.ª Uno de los servicios que absorben más tiempo á las oficinas, es el de constitución de gremios, lo cual exige que V. S. gestione con eficacia para que se lleve á cabo con la rapidez debida. Para conseguirlo se harán las convocatorias con anticipación suficiente, dedicando á dicho servicio las horas ordinarias y extraordinarias que requiera, á fin de ultimarlas brevemente.

6.ª Al verificar los llamamientos de gremios por los medios de publicidad establecidos en el art. 49 del Reglamento, se conminará de una manera clara y precisa á los interesados con la aplicación rigurosa del precepto contenido en el 54, que se llevará á cabo sin consideraciones de ninguna clase, único



medio de abreviar el acto de que se trata; en la inteligencia de que, sea cualquiera la importancia de dichos gremios, no podrá privárseles de la representación que de derecho les corresponde, bajo la responsabilidad del funcionario que forme la matrícula. En las votaciones solo podrán tomar parte los individuos comprendidos en la lista del gremio, bien por venir perteneciendo al mismo, bien por haber sido alta con las formalidades debidas antes de constituirse aquél de nuevo.

7.ª Para que en todo tiempo pueda comprobarse el procedimiento seguido por la Administración en lo relativo al servicio de matrículas, y exigirle la responsabilidad á que haya lugar por su conducta, aparte de los expedientes relativos á cada gremio, se instruirá uno general en que consten todas las disposiciones que tengan este carácter, tales como ejemplares de los *Boletines* ó *Diarios de Avisos* en que se inserten los convocatorias de gremios; circulares, señalamiento de plazos y demas antecedentes necesarios para formar juicio exacto de la marcha de dicha oficina.

8.ª Se tendrá especial cuidado de que los Síndicos y Clasificadores reúnan las circunstancias que determinan los artículos 46 y 47 del Reglamento, no tolerando de ningún modo que los primeros sean reelegidos sin haber trascurrido el año de plazo señalado.

9.ª Una de las facultades más importantes de la Administración, es la que se le concede por el artículo 58, cuando los Síndicos y Clasificadores no quieren hacer la clasificación y reparto ó dejan pasar el plazo señalado para verificarlo; y sin embargo, no se usa de ella como debiera, dando lugar á dilaciones que perjudican notablemente al servicio. Por lo tanto, la Administración señalará á los Síndicos de cada gremio, con arreglo á su importancia numérica, el plazo necesario para ejecutar el repartimiento, pasado el cual, sino lo verifican, despues de advertidos por dos veces los Síndicos y Clasificadores, con el intervalo de tres días cada una, lo llevará á cabo dicha oficina sin consideraciones de ninguna clase.

10. Al remitir á los Síndicos, con el correspondiente oficio, copia del registro de industriales del gremio, les conminará con la aplicación de lo dispuesto en la regla anterior, exigiendo en el acto recibo de aquél, como igualmente de las advertencias sucesivas. Se les pasará también, al propio tiempo, relación de los individuos contra quienes se estén siguiendo procedimientos de apremio, indicando los que se presume pueden resultar fallidos; cuidando de aplicar á dichos Síndicos y Clasificadores el correctivo que establece el párrafo 7.º, art. 109 del Reglamento, en el caso de que al verificar el reparto impongan á los insolventes mayor cuota de la que corresponda, dando lugar con ello á la defraudación.

11. Se recomendará eficazmente á los encargados de verificar el reparto de cada gremio la mayor imparcialidad en el desempeño de sus funciones y el cumplimiento estricto de los deberes que les impone el Reglamento, especialmente en el párrafo 4.º del art. 56, en que se determinan los límites para la imposición de cuotas; teniendo en cuenta, al fijárs el correspondiente cargo, de comprender como primera partida el exceso de cuota que en el año anterior hayan dejado de satisfacer los individuos del mismo, por consecuencia de reclamaciones de agravio resueltas favorablemente con posterioridad á la aprobación de dicho reparto, según lo dispuesto en el art. 69 del propio Reglamento. Si algún

gremio pretendiese extender al máximo el límite para la designación de cuota, se cuidará de no concederlo, á no ser que lo haya solicitado con un mes de antelación á la convocatoria del mismo; á cuyo efecto, y para evitar dificultades, se estampará en la instancia una nota con la fecha en que ha sido presentada, firmada por el Jefe del Negociado de Industrial, á quien en su caso se exigirá la responsabilidad que proceda.

12. Para que un repartimiento pueda ser aprobado, se requiere: que por cabeza del mismo figure el acta en que se hayan establecido las bases á que debe ajustarse; que se halle firmado por el Presidente, Síndicos y Clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria, para examinarle y celebrar juicio de agravios; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó en su defecto la en que se acredite que no hubo reclamaciones, y que reúna las demás circunstancias que prescribe el Reglamento. Respecto á los pueblos, deberá unirse certificación de haber fijado carteles insertando la convocatoria y de haber estado expuesto al público. Los repartos que carezcan de alguno de dichos requisitos, no serán aprobados, procediendo á lo que haya lugar, á fin de evitar dificultades y dilaciones.

13. Las apelaciones que intenten los industriales, cuyas quejas de agravio no hayan sido atendidas por los gremios, se tramitarán con toda brevedad, proponiendo al Delegado lo que corresponda y obrando siempre con la mayor imparcialidad y escrita justicia, para evitar nuevas alzadas; en la inteligencia de que en la Administración no residen facultades para alterar el repartimiento más que en la parte relativa á los reclamantes. La notificación de las providencias se hará siempre con arreglo á los artículos 28, 29 y siguientes del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecución de la ley sobre procedimiento económico-administrativo.

14. En los casos en que la Administración haga el repartimiento, y respecto de las clases no agraviadas, las reclamaciones de agravio se ajustarán á los preceptos establecidos en los artículos 67 y 68 del Reglamento del ramo.

15. Las matrículas de los pueblos deben examinarse con toda escrupulosidad, comparando su resultado con el del año anterior, para conocer si hay alguna omisión; fijándose especialmente en que las cuotas estén arregladas á la base de población que corresponda, según el número de habitantes, y la nota que sigue al cuadro de las señaladas para la Tarifa 1.ª, sin tolerar que los Alcaldes eliminen de aquéllas á ningún industrial que no haya sido declarado oportunamente baja ó fallido, bajo la responsabilidad de la Administración. Dichas matrículas no se aprobarán si, además de reunir los requisitos legales, no se acompaña á las mismas certificación del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, respecto al tanto por ciento que para recargos municipales ha de imponerse dentro del límite establecido, y si no se hallan extendidas en papel de oficio ó reintegradas en debida forma.

16. Igual certificado se exigirá al Alcalde de la capital, teniendo en cuenta que dicho recargo no puede exceder del 18 por 100 establecido por el artículo 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y que el Ayuntamiento que no lo utilice al tiempo de formar la matrícula, se entiende que renuncia á él, sin derecho á reclamarlo con posterioridad; á cuyo fin se le hará saber en debida forma exigiendo recibo de la comunicación.

17. En el encabezamiento de la casilla de las ma-



trículas destinada al recargo municipal, habrá de consignarse indispensablemente el tanto por ciento que en dicho concepto se exija á los industriales; y lo mismo éste que el 6 por 100 de cobranza, se liquidarán con toda exactitud, aumentando ó disminuyendo los céntimos necesarios para compensar las fracciones que se desprecian al practicar la liquidación parcial á cada uno de los contribuyentes.

18. A los Alcaldes que retengan más tiempo del que prudencialmente se les señale las matrículas que se hayan devuelto para rectificar, se les impondrá sin consideración de ninguna clase el oportuno correctivo, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento; advirtiéndoselo al tiempo de remitirles aquélla, para que no aleguen ignorancia.

19. A medida que se aprueben las matrículas, y una vez confrontadas con las listas cobratorias y éstas con los recibos talonarios, se pasarán las primeras á la Intervención, remitiendo sin pérdida de tiempo los demás documentos á la Recaudación de contribuciones, para que pueda verificar oportunamente la cobranza.

20. La Administración utilizará, si lo estima conveniente, los servicios del cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial, para redactar las matrículas de los pueblos ó rectificarlas en los casos previstos en el art. 17 últimamente citado; y desde el momento en que comience la presentación de dichas matrículas dará cuenta semanalmente á este Centro de la marcha del servicio en la forma de costumbre, como también de las listas cobratorias que se pasen á la recaudación y de las que falten por remitirle. Al dar el parte expresado, se cuidará de arrastrar bien las sumas, para evitar equivocaciones y conseguir que en cualquier momento pueda conocerse con exactitud el estado en que se halla dicho servicio.

21. Aprobadas todas las matrículas, se procederá á redactar el estado general de valores, que debe remitirse á esta Dirección sin falta ni excusa alguna en la primera quincena de Agosto, según lo dispuesto en la circular de 16 de Mayo del año anterior; cuya observancia se recomienda eficazmente, para evitar devoluciones y trabajos innecesarios. Dicho documento se formará con entera sujeción al modelo núm. 10 adjunto al reglamento vigente, prescindiendo de la casilla destinada á la Tarifa 5.<sup>a</sup>, puesto que sus cuotas sólo figuran en los estados semestrales de altas, y añadiendo, despues de la destinada á las bases de población, una nueva que diga: «Tanto por ciento para gastos municipales que satisfacen;» en la cual se comprenderá el que sea, para que conste á esta Superioridad.

La Dirección espera que V. S. dedicará todo su celo á impulsar el servicio de que se trata, con lo cual podrá llevarse á cabo sin dificultades dentro del plazo señalado, sin más que aplicar escrupulosamente las reglas antes establecidas y todos los preceptos reglamentarios á que las mismas deben su origen. Resta sólo llamar la atención de V. S. acerca de las industrias de la Tarifa 5.<sup>a</sup>, que muchas Administraciones comprenden en las matrículas bajo frívolos pretextos y contraviniendo á lo dispuesto en el Reglamento; sistema que es necesario corregir á todo trance, pues da lugar á frecuentes reparos en los documentos de contabilidad del impuesto. Para conseguirlo, y á fin de que nunca pueda servir de disculpa á la mala gestión administrativa, y haya medios de evitar que se pierda para el Tesoro una gran parte de los valores de patentes, como sucede en la actualidad, la Administración exigirá de los Alcaldes que remitan, al mismo tiempo que la matrícula, una relación nominal de los contribuyentes

domiciliados en su localidad que ejerzan industrias de las comprendidas en dicha Tarifa; y, utilizando aquélla oportunamente, compelerán á dichas autoridades, conminándoles con la aplicación rigurosa de la penalidad establecida en el párrafo 6.<sup>o</sup>, art. 109 del Reglamento, para que obliguen á los interesados á proveerse de la respectiva patente; sirviendo además dicho documento para que los Inspectores del ramo puedan desempeñar su cometido con mayor acierto en las visitas periódicas que deben girar á los pueblos. También se obligará á dichos Alcaldes á que mensualmente den cuenta de las patentes que hayan expedido, ó de las órdenes comunicadas á la Recaudación para la cobranza de las mismas; cuyo dato se utilizará para comprobar la exactitud de las relaciones que dicha Recaudación debe presentar, con arreglo al artículo 92 del citado Reglamento, al tiempo de verificar los ingresos por el expresado concepto.

Cumplidas estas formalidades, es indudable que con un poco de perseverancia se obtendrán resultados satisfactorios en lo relativo á los valores de que se trata, que en la actualidad no representan la cifra de que son susceptibles.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como encargados de la formación de las matrículas de que trata la circular que antecede, y teniendo en cuenta la que se halla inserta en el *Boletín* de 21 del actual, cumplan estrictamente cuanto en las mismas se previene.

Guadalajara 26 de Marzo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por esta Administración, para averiguar la actual residencia de los Sres. D. José Joaquín Galindo y D. Tomás Berges, y teniendo necesidad de comunicarles una orden de la Dirección general de Contribuciones que les interesa, he creído conveniente anunciarlo por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el preciso término de quince días puedan presentarse en estas oficinas, ó persona debidamente autorizada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 27 de Marzo de 1884.—José Bocio.

## SECCION CUARTA.

### Juzgados de primera instancia

#### MOLINA.

D. José López Pelegrin, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de Instrucción y de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que Pablo García y Martínez, vecino de Establés, ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se le declare elector para Diputados á Córtes y se le inscriba como tal en las listas correspondientes por reunir los requisitos legales, según justifica con los documentos que acompaña.

Admitida la demanda, he acordado se publique la pretensión del Pablo García por medio de edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta Ciudad y en las del pueblo de Establés, y se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro del término de veinte días, contados desde la fecha en que aparezca el anuncio en el *Boletín*, puedan presentar los electores del distrito á que corres-



ponde Establés las reclamaciones que crean conductas en oposición al derecho que se pretende.

Dado en Molina á 22 de Marzo de 1884.—José López Pelegrín.—P. S. M.—José López.

## SECCION QUINTA.

### COMISARIA DE GUERRA DE MADRID.

#### Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que no habiéndose obtenido resultado en la subasta celebrada el día 18 del actual para el arriendo de la Casa de Baños de Guardias de Corps de esta Corte, con el jardín, noria y casas para el Jardineró y Noriero, se convoca á una segunda subasta bajo iguales condiciones que la primera, la cual se verificara el día 6 del mes de Mayo próximo á las tres de la tarde en el local que ocupa esta Comisaria de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estaran de manifiesto los pliegos de condiciones, todos los días no feriados de once á tres de la tarde, debiendo tenerse presente que las proposiciones se han de presentar en pliego cerrado, estendidas en papel del sello undécimo y reactivadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 26 de Marzo de 1884.—Luis Asensi.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y residente en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones, económico facultativas y legales o de derecho para la subasta de arriendo por tres años de la Casa de Baños de Guardias de Corps de esta Corte, comprendiendo el jardín, noria y casas para el Jardineró y Noriero, se compromete a arrendar dichos Baños con estricta sujeción a los pliegos de condiciones citados y prescripciones del Reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de guerra y disposiciones que rijan en el precio de ... pesetas (en letra y sin raspaduras, entre renglones y en empuñadas) anuales, y como garantía de su proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de 200 pesetas con 50 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamientos constitucionales.

### GUADALAJARA.

#### Gastos carcelarios.

En vista de no haber concurrido los representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido á la Junta que debió celebrarse el día 25 del corriente con objeto de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el año económico de 1884 á 85, esta Municipalidad ha señalado el martes ocho de Abril próximo y hora de las once de su mañana, para que tenga efecto aquella reunión.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de los referidos Ayuntamientos.

Guadalajara 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

### CIFUENTES.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1884-85, se ha señalado el domingo 20 de Abril próximo y hora de las once de su mañana para su discusión y votación en estas Casas consistoriales.

Los Ayuntamientos de los pueblos que componen este partido se servirán nombrar uno de sus individuos, debidamente autorizado para concurrir á dicho acto, teniendo presente que el que no comparezca está conforme con lo que se acuerde.

Cifuentes 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde-Presidente, José Batanero.—P. A. de la C.—El Secretario interino, Ramón Brihuega.

### SACEDON.

No habiendo sido inserto en el *Boletín oficial* de la provincia con la anticipación necesaria, el anuncio de esta Alcaldía fecha 16 del actual, disponiendo que los Ayuntamientos de este partido judicial designaran el concejal que habia de concurrir el día 27 para darles cuenta y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios formado para el año económico próximo de 1884 á 85, he dispuesto convocar á nueva reunion con dicho objeto y en la forma que expresa el indicado anuncio inserto en el *Boletín* núm. 117, para el día 21 de Abril próximo á las diez de su mañana.

Sacedon 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde accidental, Juan Morales.—El Secretario, Alejo Gallardo.

### JADRAQUE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la Caza del Monte Chaparral de estos propios, el día 10 del próximo mes de Abril de once á doce de su mañana, y bajo las condiciones establecidas y tipo de 175 pesetas, tendrá lugar otra subasta según disposición superior.

Jadraque 21 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Melitón Vallejo.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1884 á 85, y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente instrucción de consumos, tendrá lugar la subasta el día 12 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 12.167 pesetas 31 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro, 3 por ciento de cobranza y conducción y el recargo municipal, y pliego de condiciones que desde esta fecha quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo además todo licitador presentar en el acto de la subasta la fianza de 6.000 pesetas en metálico, fincas ó papel del Estado.

Jadraque 27 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Melitón Vallejo.—P. A. del A y J.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.



**MÁLAGA DEL FRESNO.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta asociados el arrendamiento en junto de las especies de consumos, con libertad de venta, para el próximo año económico de 1884 á 85, se hace saber al público que la primera subasta tendrá efecto el día 13 del próximo mes de Abril en las Casas consistoriales de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3829'08 pesetas á que ascienden el cupo, recargos y 3 por 100 de premio y conducción de caudales, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Málaga del Fresno 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde Presidente, Gabino Pérez.

**DRIEVES.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporación municipal, dotada con el sueldo de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Presidente de la Corporación en el término de 30 días, pasados que sean se proveerá.

Drieves 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Roman Calleja.

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes á los ejercicios de 1879-80 y 80-81, se encuentran terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, dentro del cual, cualesquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, para que estas pueda tenerlas presente la Junta municipal.

Drieves 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Roman Calleja.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio económico de 1884-85, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Drieves 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Roman Calleja.

**CUBILLEJO DEL SITIO.**

Constituida esta Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 210 de la instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos de Consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1884 á 85, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifica por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas casas consistoriales ante el Ayuntamiento el día 6 de Abril de diez á doce de su mañana. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el importe total á que ascienden los derechos del Tesoro y el aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción.

En la segunda se admitirán parciales á todos los ramos.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se anuncia oportunamente para 10 días después, el que se celebrará como primero. En caso de verificarse ese segundo rema-

te, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de subasta.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que resuelva.

Cubillejo del Sitio á 23 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Hipólito Ibañez.

**MALAGUILLA.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 574 pesetas 86 céntimos, que hoy tiene asignadas en el presupuesto municipal; además se le pagan 50 pesetas por la rectificación de apéndices y formación de repartimientos generales que necesite el Ayuntamiento y otras 50 que generalmente le satisfacen los cuentadantes de propios y pósitos por la confección de sus cuentas.

Los aspirantes á su desempeño que reúnan las condiciones del art. 123 de la Ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes dentro de los veinte días de publicidad consecutivos, presentando además certificaciones de buena conducta y del tiempo que hayan desempeñado este cargo.

Malaguilla 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Nemesio Blasco.

**AGUILAR DE ANGUITA.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal, bien sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría del mismo, en término de veinte días, relaciones detalladas de la baja ó alta que su riqueza haya sufrido desde el último amillaramiento, debidamente justificadas, cuyo periodo será contado desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Anguita, Garbajosa, Sigüenza y Benamira (Soria) den la mayor publicidad á este anuncio á los efectos oportunos.

Aguiar de Anguita 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Eusebio Chamorro.—El Secretario, Julian Plaza.

**MARANCHON.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución de inmuebles de 1884 á 85, los contribuyentes de este término así vecinos como forasteros presentarán en el término de 30 días, contados desde la fecha, las relaciones de altas y bajas que su riqueza haya sufrido, debidamente justificadas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Maranchon 17 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Ramon Albacete.

Guadalajara.—Imp. Provincial.